

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Martes 14 de Marzo de 1944

Nº 56

**S U M A R I O**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Vigésima Séptima Sesión Ordinaria (Continúa-2) . . . . . Pág. 441

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Lista de Jurados de Boaco . . . . . 442

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Nombramiento . . . . . \* 443

**RELACIONES EXTERIORES**

Asignase una suma . . . . . 443

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Emitense unos Timbres Fiscales . . . . . 443

Contrato . . . . . 443

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

Contrato . . . . . 444

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 446

Títulos Supletorios . . . . . 446

Terrenos Municipales . . . . . 446

Patente de Invención . . . . . 447

Marcas de Fábrica . . . . . 447

Declaratorias de herederos . . . . . 448

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Vigésima Séptima Sesión Ordinaria

(Continúa-2)

X X X

Como punto final invocamos el imperio del Arto. 345 de la Constitución vigente, que textualmente dice así: «La Constitución es la ley suprema de la República. No tendrán valor alguno las leyes, decretos, reglamentos, órdenes, disposiciones, pactos o tratados públicos que se opusieren a ella, o alteraren de cualquier modo sus prescripciones».

X X X

La libertad se mantiene con la libertad, las instituciones con su ejercicio efectivo, la República, con la supremacía de la Constitución.

Toda desviación de los Poderes del Estado, del mecanismo jurídico de la ley suprema, rompe una vez consumada en forma orgánica, el orden constitucional establecido; --necesario e indispensable para la paz de la República--.

Así consignamos nuestro voto negativo. Managua, D. N., seis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—J. M. Moncada.—C. A. Morales.—Joaquín Gómez.—Andrés Murillo».

Senador Presidente: Con todo gusto será agregado al acta de la sesión de hoy el voto razonado de los Senadores Morales, Moncada, Gómez y Murillo.

Senador Argüello: Quería preguntar si tenemos derecho a referirnos al voto razonado que acaba de leer el Honorable Senador Dr. Morales, porque si no podemos argumentar en contra, yo pido que se consigne que no estamos de acuerdo con ese dictamen por las razones que extensamente se han expresado en todo el debate.

Senador Presidente: Entiendo que en las actas de las sesiones se reseña claramente lo que pasa, si bien es cierto, como indican algunos Senadores que por el momento no hay materia de discusión.

Los Senadores Morales y Murillo dijeron que conforme el Reglamento, no podía abrirse a debate por la lectura de un voto razonado, porque entonces la discusión sería interminable.

Senador Moncada: Antes de leer este voto razonado, que quiero decir, que es casi personal, deseo hacer una explicación a la Honorable Cámara. En las discusiones del proyecto de Reforma, se ha oído mi nombre, se ha hablado de prácticas anteriores, de intervención en la cosa pública, y como soy celoso de mi nombre y de mi honor, deseo aclarar ciertas cosas. De 1893, cuando se inició la guerra en abril, y después de la de junio de 1914, yo no pertenecí a ningún partido. Luchaba en busca de libertades para mi patria. Así cuando iba con liberales o conservadores. Me inscribí liberal en 1914. Desde entonces he sido fiel a mi partido y ahora con este voto razonado seguiré siéndolo más. Como mi voz está un poco mala, ruego al Honorable Senador Dr. Morales lo lea.

Senador Morales: Suplico al Senador Dr. Gómez tenga la bondad de leer el voto razonado del Senador Moncada, pues yo me siento bastante cansado.

El Senador Dr. Gómez, autorizado por el

propio Senador Moncada, leyó el siguiente voto razonado:

«Nadie en Nicaragua tiene mayor derecho y mayor deber que el suscrito Senador, para protestar contra la reforma de la actual Constitución.

No obstante la amistad que desde la Revolución de Abril de 1893, hasta fines de ese año, le unía al Presidente Zelaya y su fé en los principios liberales, que escuchaba en la Asamblea Constituyente, repitiéndolas en su diario EL CENTINELA, emigró de Nicaragua después de la revolución de 1896, y en Honduras, El Salvador y Guatemala escribió siempre contra él. Fueron catorce años de exilio.

Pero una vez, en 1899, volvió a Nicaragua con motivo de la muerte de su padre, en Masatepe, cayendo prisionero en Corinto. El vapor que le conducía venía un hombre notable del Liberalismo, Manuel Coronel Matus. El le animaba para el desembarco diciéndole que Zelaya no era tirano como se creía. El generoso liberal habló con el Presidente por teléfono y le dijo de la justa causa por la cual el prisionero había regresado a su patria, sin convencer a su interlocutor.

Coronel Matus y el firmante hicieron el viaje a Managua en uno de los vapores del Lago. El fuese a su casa y el prisionero a la Penitenciaría. Cinco días después le pusieron en libertad y fué a casa de Matus a rendirle las gracias.

Aquél malogrado pensador le refirió su conversación con el Presidente. La excusa que por teléfono Zelaya le había dado por la prisión fué la siguiente:

«Moncada desde San Salvador, cuando salía para embarcar en La Libertad, dirigió un telegrama a su familia, en el cual protestaba por no haberle participado la muerte del autor de sus días». Acaso respeto yo al tirano de Nicaragua?, decía el telegrama.

Yo le he contestado, agregó Matus, que ese mensaje era apócrifo, o escrito por algún mal amigo de Moncada, para que al llegar a Corinto cayera en la cárcel.

Apartando el asiento, contesté a Coronel Matus:

«Agradezco su generosidad, pero el telegrama es auténtico y escrito de mi puño y letra».

Matus, asombrado, repuso: «Por qué no aprovecha Usted esta piadosa mentira?».

«Porque jamás he mentido. Mi padre me aconsejó siempre la verdad como una religión».

Coronel Matus refirió esta escena al Presidente. Este, sin hablar una palabra, llamó por teléfono a la Penitenciaría, y dijo que me pusieran en libertad.

Refiero con gusto este gesto del Dictador. No era él tan fiero como yo mismo le pintaba.

Sin embargo, volví al destierro. Jamás transigí con las reelecciones de los diez y

siete años, y vine a la guerra en 1909, unido a los conservadores.

Diez y seis años, diez y siete, y diez y ocho, son los términos fatales para el gobierno de partido en Nicaragua. Diez y siete con Zelaya tuvo el Liberalismo; diez y ocho el Conservatismo y en 1947 cumplirá diez y ocho el Partido Liberal actualmente en el Poder sin contar los seis que la reforma preconiza.

Y a propósito, cuadra aquí el desmentir con documentos a todos aquellos que me han calumniado por la comisión enviada a Washington en 1931 para pedir la reforma de la Constitución. He aquí la copia de una carta.

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

#### *Lista de los Jurados de Boaco*

- 1 Roberto Zapata
- 2 Diego López
- 3 Alejandro Buitrago
- 4 Roberto Espinosa
- 5 Benjamín Cardoze
- 6 Felipe Tijerino
- 7 Miguel Sequeira
- 8 Rafael Cornejo
- 9 Octavio Ortega U.
- 10 Armando Incer B.
- 11 Víctor M. Robleto F.
- 12 Julián Almanza
- 13 Juan J. Díaz T.
- 14 Pedro P. Buitrago
- 15 Ernesto Incer A.
- 16 Carmelo González
- 17 Alejandro Blandón
- 18 Dr. José Luis Oliva
- 19 Daniel Romero
- 20 Reynaldo Jarquín
- 21 Napoleón González
- 22 Juan J. Pacheco
- 23 Ramón Jarquín
- 24 Teófilo Díaz
- 25 Efraín Barquero
- 26 Juan M. Espinosa
- 27 Luis F. Alvarado
- 28 Julio Marín
- 29 Dr. José Antonio Robleto
- 36 José Miguel Duarte

Quedaron en la Urna insaculados:

- 1 J. Edgar Tijerino
- 2 Pedro Cerna Paz
- 3 Julián P. López
- 4 Jacobo Duarte
- 5 Agustín Arróliga
- 6 Víctor López
- 7 Manuel Medina
- 8 José Fitoria
- 9 Juan Arguello A.
- 10 José Martínez

Alcaldía Municipal. Boaco, Marzo 6 de 1944.—H. Sobalvarro, Secretario Municipal

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Nº 60

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Nombrar al Capitán G. N. Salvador D'Arbelles, Tercer Práctico del muelle de Corinto.

Este Acuerdo surte sus efectos con fecha de hoy y desempeñará el cargo Ad-ho-norem.

Comuníquese. - Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Marzo de 1944. - (f) A. SOMOZA.—El Ministro de Marina, por la Ley, (f) Adán Medina C., Coronel G. N.

**RELACIONES EXTERIORES**

Nº 19

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19—Asignar al señor doctor Ruben Darío. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Argentina, la suma de Doscientos Cincuenta Dólares (US\$ 250.00) mensuales, en concepto de emolumento correspondiente a su cargo.

29—La precitada suma se tomará de la Partida «Remanente de la Administración Pública, 1943—1944» del Presupuesto General de Gastos vigente.

39 El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde el primero del mes en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,—Mariano Argüello.

NOTA DE LA R—Se publica nuevamente este Acuerdo Nº 19 por haber salido errado el anterior en el Nº 53.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Decreto Nº 12

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que en el Almacén General de Especies Fiscales la existencia de timbres de C\$ 0.06, C\$ 0.08 y C\$ 0.12, para el cobro temporal del impuesto sobre tabaco elaborado en el país se encuentra escaso, como lo hace notar el señor Director de Ingresos en su oficio Nº 11400 que con fecha veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro dirige al señor Ministro de Hacienda,

Decreta:

Art. 19—Emítense timbres fiscales para el cobro temporal del impuesto sobre tabaco elaborado en el país, mientras se pone en uso el papel fiscal de que habla el Decreto Legislativo Nº 15 de dos de Octubre de mil

novecientos treinta y nueve, en las siguientes cantidades y valores:

**TIMBRES DE TABACO:**

4,000.000 de C\$ 0.06	C\$ 240.000.00
2,000.000 de C\$ 0.08	160.000.00
4,000.000 de C\$, 0.12	480.000.00
<b>10 000.000</b>	<b>Total: C\$ 880.000.00</b>

Art. 29 - Los timbres serán de color rojo el de C\$ 0.06, de color azul el de C\$ 0.08 y de color verde el de C\$ 0.12 y sus dimensiones 48 x 18 m. m. Llevarán tres medallones equidistantes a lo largo con las siguientes leyendas: el del centro, en la parte superior, «Timbre de Tabaco», en la parte inferior la palabra «Centavos» y en la parte central la cifra que indica su valor. Los medallones laterales, que serán exactamente iguales entre sí y de mayor diámetro que el del centro, los formarán: el escudo de la Nación en la parte central, y en las partes superior e inferior de cada uno de ellos, las leyendas: «República de Nicaragua», y «América Central», respectivamente.

Art. 39 La impresión de estos timbres se hará por el proceso de litografía y será ejecutada en uno de los talleres del país mediante contrato, debiendo ser controlada y supervigilada por una comisión integrada por un representante de la Secretaría de Hacienda, un representante del Tribunal de Cuentas y un representante de la Dirección de Ingresos, quienes levantarán el acta correspondiente, estableciendo todas las circunstancias del trabajo.

Art. 49—Impresos conforme el artículo 29 del presente Decreto, estos timbres deberán resellarse en los Talleres Nacionales de Imprenta y Encuadernación, con la contra—marca «1944», en color negro para las denominaciones de C\$ 0.06 y C\$ 0.12, y en color rojo para la denominación de C\$ 0.08, empleándose tinta especial. Una vez resellados deberán depositarse en el Almacén General de Especies Fiscales, dependiendo su circulación del Decreto Ejecutivo correspondiente.

Dado en Managua, D. N., Casa Presidencial a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la Ley, Vicente Zamora B.

Nº 49

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Francisco Fiallos Gil, Jefe Político y Sub Delegado de Hacienda, del Departamento de Matagalpa, en representación del Gobierno por una parte y don Rodolfo Lacayo, en su propio nombre, quien en adelante se llamará simplemente «El Contratista», por

otra parte, han convenido en celebrar como en efecto celebran el siguiente contrato:

## I

El Contratista es propietario del «Teatro Margot», situado en esta ciudad, en el barrio central y conocido con el nombre de Teatro Margot, de conformidad con la letra «B» del Arto. 18 de la Ley de Papel Sellado y Timbre, modificada por Decreto Legislativo de 10 de Febrero de 1937, debe pagarse por El Contratista, por cada billete, boleta o tickete personal para entradas a representaciones teatrales o para entradas a funciones de cine, maromas u otros espectáculos que se den o exhiban en el aludido teatro o cine, el impuesto de timbre, en el monto y proporción que se establece en el Decreto Legislativo citado.

## II

El Gobierno con el fin de facilitar al Contratista, el pago del impuesto mencionado en la cláusula anterior, así como para amonorar los gastos de recaudación del mismo, por vía de ensayo, ha convenido en concertar con El Contratista el pago del referido impuesto, de conformidad con las cláusulas siguientes:

## III

El Contratista se obliga a enterar en la Administración de Rentas de este Departamento, en los primeros tres días de cada mes, la suma de Doscientos Córdoba (C\$ 200.00) en concepto de pago del impuesto de timbre aludido en las cláusulas anteriores, por todos los días del mismo mes. En otras palabras, que con la suma citada de Doscientos Córdoba, el Contratista paga anticipadamente el impuesto aludido del respectivo mes. El Contratista no podrá reclamar de El Gobierno el total o una parte siquiera de dicha suma, alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones, o basándose en cualquier otra causa o motivo, inclusive casos fortuitos o fuerza mayor; pues el entero o pago es con carácter definitivo y estará exento de todo reclamo ulterior. Así mismo, en ningún caso podrá enterar una suma menor que la estipulada.

## IV

En caso de falta de pago de El Contratista de la suma indicada en el tiempo fijado en las cláusulas anteriores, fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de ninguna clase, mientras el entero de la suma total no se efectúe, y que se tendrá por caducado el presente contrato, incurrirá en concepto de pena por su morosidad en la suma de Diez Córdoba diarios a contar del cuarto día del mes, inclusive, hasta que se efectúe el pago. Convienen las partes contratantes de común acuerdo, en que se debe tener como suficiente prueba de la morosidad de El Contratista, el certificado o constancia de la Administración de Rentas de este departamento, de no haberse enterado la suma antes estipulada.

## V

Los enteros mensuales los efectuará El Contratista contra recibo en duplicado que percibirá del propio Administrador de Rentas de este departamento. El original del recibo lo conservará en su poder para su resguardo y el duplicado lo entregará (o lo enviará por correo certificado) a la Inspección de Papel Sellado y Timbres.

## VI

Este contrato durará un año a contar del día uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

## VII

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir de este contrato cuando lo estime conveniente; y contiene las mismas cláusulas que el celebrado anteriormente por El Contratista y el señor Jefe Político de este departamento, el veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y tres; y se verifica en virtud del telegrama que el señor Director de Ingresos dirigió al señor Jefe Político fechado a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Matagalpa a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Francisco Fiallos Gil.—Jefe Político y Sub-Delegado de Hacienda.—Rodolfo Lacayo.—Empresario del Teatro Margot.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 11 de Febrero de 1944.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley, Vicente Zamora B.

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Nº 14

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: - Aprobar el siguiente contrato que literalmente dice:

## CONTRATO:

Entre Salvador Guerrero C., en su carácter de Alcalde Municipal de Chinandega y el Dr. Leonidas Zamora P., Jefe de Sanidad Departamental en representación de la Dirección General de Sanidad, debidamente autorizada por ésta, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato.

1º La Municipalidad de Chinandega se compromete a construir y efectuar reparaciones en los Rastros de cerdos y reses y en el mercado y mesón de esta ciudad, en la forma detallada siguiente:

Primero:

*Edificaciones en los Rastros*

Consistentes en la construcción de una casa para empleados de los mismos; un excusado y cambio de armazón que sostiene la tela metálica del techo del Rastro de cerdo y trabajos de terraplen del patio de los Rastros, con los siguientes costos, respectivamente,

**Casa para empleados**

4 pilares de 9 6x6	108 pies	
3 soleras de 15 6x6	135 "	
4 tirantes de 15 6x3	90 "	
26 alfajillas de 15 4x3	390 "	
120 reglones de 15 3x1 1/2	423 "	
16 tanques 12 3x2	96 "	
60 tablas 12 12x1	720 "	
10 reglones 12 3x2	60 "	
<b>Total</b>	<b>2,072 pies a C\$ 250.00</b>	<b>C\$ 518.00</b>
v. de 2.000 tejas		100.00
v. de 25 libras de clavos		50.00
v. de dos bolsas de cemento		25.00

**Mano de obra**

trabajo de albañilería	25.00	
trabajo de carpintería	150.00	
v. de los gastos para casa de empleados	878.00	C\$ 878.00

**Excusados**

Material. v. de piedra, cal, clavos y madera	150.00	
Mano de obra por contrato hechura hoyo, banco y caseta	100.00	
v. de los gastos para construcción. Excusado	250.00	250.00

**Cambio de armazón edificio rastro de cerdos, techo**

Materiales: 4 piezas de 12 5x6	100 pies	
20 piezas de 12 3x2	120 "	
<b>Total</b>	<b>220 pies a C\$ 55.00</b>	<b>250.00</b>
10 pliegos de zinc usado a C\$ 15.00		150.00
10 libras de clavos		25.00
mano de obra trabajo por contrato		50.00
v. de los gastos de este trabajo		280.00
		<b>280.00</b>

**Terraplen del patio en contorno edificio rastro Ganado Mayor**

v. de 50 fletes piedra de lava	300.00	
v. de 150 metros cúbicos de tierra	150.00	
hechura de una puerta para entrada del Ganado al edificio donde se sacrifican, en el lugar que se va a rellenar, material y mano de obra	50.00	
<b>Total</b>	<b>C\$ 500.00</b>	
Mano de obra del terraplen	120.00	
v. del gasto de este trabajo	620.00	620.00
Segundo:		

**Reparaciones y adiciones en el mercado y mesón**

Acondicionamiento del local para expendio de carne de cerdo, hechura de forro, divisiones y marcos para el cedazo, conforme el siguiente presupuesto:		
Madera para los forros, divisiones y marcos	C\$ 240.00	
v. del cedazo	240.00	
v. de madera para las banquetas y asientos	80.00	
v. de mano de obra conforme contrato	150.00	
v. de clavos	25.00	
Valor de estos trabajos	735.00	735.00
Costo total de todos los trabajos en Rastros y mercados detallados en los presupuestos		<b>C\$ 2,763.00</b>

29—La Municipalidad se compromete a construir el total de las obras ya estipuladas, por la suma de Dos Mil Setecientos Sesentitres Córdoba solamente (C\$ 2.763.00), y en un tiempo máximo de 3 meses a contar de la fecha que fué aprobado este contrato

por la Dirección General de Sanidad.

39—La Dirección General de Sanidad, pagará de sus fondos del 10% Municipal para Sanidad, mediante Acuerdos de Pago el valor estipulado en la cláusula anterior así: Un Mil Quinientos Córdoba (C\$ 1,500.00),

al aprobarse este contrato, Ochocientos Córdoba (C\$ 800.00) a un mes después, y el resto o sea Cuatrocientos Sesentitres Córdoba (C\$ 463.00), al recibirse los trabajos a satisfacción de la Dirección General de Sanidad.

49—La Municipalidad se compromete a pagar de sus propios fondos cualquier ampliación de las obras que fueron necesarias y las diferencias de costo de los materiales, mano de obra, etc., mientras se terminen. Así mismo se compromete a mantenerlas en lo sucesivo por cuenta suya, en buenas condiciones y conservación, pudiendo la Dirección General de Sanidad, previa inspección cada seis meses. Indicar las reparaciones que estime convenientes.

En fé de lo cual, firmamos tres tantos de un mismo tenor, para un solo efecto en la ciudad de Chinandega a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Salvador Guerrero C.—Alcalde Municipal.—Leonidas Zamora P., Capitán (SES) G. N.—Jefe de Sanidad Departamental.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Maguagua, D. N., 16 de Febrero de 1944. A. SOMOZA.—El Director General de Sanidad.—Luis Manuel Debayle.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 723

Tres tarde veinte Marzo corriente, local este Juzgado, remataráse mejor postor derechos hereditarios, radi an 43 manzanas un cuarto, sitas jurisdicción Belén, tiene Justo Coronado Martínez, sucesión Catarino Coronado Martínez. Valoradas doscientos cincuenta córdobas. Ejecución sigue contra él Jacinto Coronado Martínez.

Juzgado Local Civil. Rivas ocho Marzo mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Orozco M., Srío.

567 3 3

Nº 733

Once mañana veintitres corriente, remataráse de rechos hereditarios de Prudencia Joaquín; en sucesión su padre Mercedes Joaquín, valorados trescientos córdobas.

Ejecuta Carlos Guevara Delgado.

Oyense posturas

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, nueve Marzo mil novecientos cuarenticuatro.—A. Ruiz Lacayo, Srío.

575 3 1

Nº 753

A tres tarde jueves treinta este mes remataráse mejor postor oficina suscrito notario un trapiche hierro perteneciente sucesión María Sandoval.

Valorada mil córdobas.

Juzgado Partición. León, diez Marzo mil novecientos cuarenticuatro.—Felipe Sam. Doque, Srío.

586 3 1

Nº 754

Diez mañana veintidos Marzo corriente, local este despacho, venderáse pública subasta finca rústica El Chavul situada jurisdicción La Concepción, Departamento Masaya, diez y media manzana cabida, cultivada ocho mil cafetos, chagilte, rastroj s. montaña, limitada: Oriente, Juan Faustino Ampié; Po-

nlente, Carlos Rosler; Norte, Emilio Gutiérrez; Sur, Amalia Quintero, camino enmedio. Véndese ejecución "Martínez Sáiz e hijo" contra Napoleón Quintero. Base: Cuatro Mil Córdoba principal, intereses nueve por ciento anual desde siete Abril próximo pasado hasta último Enero este año e intereses moratorias convenidos uno por ciento mensual de de uno Febrero próximo pasado hasta total cancelación, a que asciende monto deuda reclamada.

Dado Juzgado Civil Distrito Jinotepe, ocho Marzo mil novecientos cuarenta y cuatro.—N. Portocarrero S., Srío.

587 3 1

Nº 770

Tres tarde veintidos más corriente, remataráse en este despacho, solar esta población, linderos: Norte, Poniente, cales; Oriente, Y Cruz; Sur, Leonor Cortez, valor doscientos córdobas. Ejecución Pedro Cerdas Vido contra Julia Cortez.

Posturas las legales

Juzgado Local, Santa Teresa, diez Marzo mil novecientos cuarenticuatro.—J. F. Cordero, Srío.

601 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS.

Nº 274

Juana Mata Martínez, de este domicilio, solicita título supletorio, de un predio urbano, situado en esta ciudad, barrio de San José, lindante: Norte, calle en medio, con solar de Ramón González; Oriente, solar de Lorenzo Madrigal; Poniente, calle enmedio, casa y solar de Paulina Dávila; y Sur, solar de Jesús Nieto.

Lo hubo de Carmen Rosa Martínez, y lo estima en la suma de doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, ocurra término legal. Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Enero 19 de 1944.—J. Franco. Plazaola, Srío.

218 3 3

Nº 489

Juana Inés Cruz, solicita título supletorio solar urbano, situado este pueblo; con estos linderos: Oriente, solar y casa de Gregorio Rodríguez, calle enmedio; Poniente, el de Amada viuda de Gómez; Norte, el de Juliana Calderón, calle enmedio; y Sur, el de Viviana Avilés, contiene casa y cocina de teas sobre horcones y excusado.

Estímalo cien córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Local y de lo Civil. Moyogalpa, dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Benj. Castro O.—Ante mí Srío; Carmen S. Guillén.

Es conforme con su original.—Carmen S. Guillén, Secretario Juzgado Local.

359 3 3

Nº 500

Sebastián Jiménez, solicita título supletorio de finca urbana en Monimbó, limitada: Oriente, Juan Pascera; Poniente, heredero de Félix Alejos; Norte, Sinfiriano Hondoy; Sur, Cástulo Campos y María Aburio.

Apréciala: cien córdobas. Húbola de Francisca Jimélez.

Quien prenda oponerse, preséntese término legal. Juzgado Local Civil. Masaya, diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. V. Padilla, Srío.

369 3 3

### TERRENOS MUNIC PALES

Nº 343

José María Gutiérrez denuncia para arrendar un lote terreno judicial como de cinco hectáreas de extensión en comarca Mistino esta jurisdicción con

éstos linderos: al Norte, derechos de Agripina Guillén y María Suaz; al Sur y Poniente, terreno de los Díaz; y al Oriente, con derechos de Marcelina y Marina Granados.

Lo que se avisa para que el que se crea con derecho a oponerse se presente dentro de quince días que se le dará sueldo legal.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lóvago, Febrero dos de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Nacor Miranda—Ante mí Srío. Miramón González.  
260 3 1

—  
Nº 412

Roberto D'Amort, pide adjudicación solar Municipal, situado radio central ésta, de 1365 varas cuadradas lindante: Norte, el solicitante; Sur, Josefina de Quevara; Oriente, Agustín Montes; Poniente, Petrona Calvo.

Opóngase.

Matagalpa, ocho de Febrero mil novecientos cuarenticuatro.—Enmendado—Josefina—Vale.—Arturo Cerna—F. J. Rubio, Srío.  
305 3 1

—  
Nº 426

Nicasio Duarte, mayor de edad, casado, agricultor de este vecindario, solicita arriendo lote terreno ejidal situado en comarca Agua Caliente esta jurisdicción, dentro siguientes linderos: Oriente, finca de Heriberto Villegas; Poniente, fincas de Victorino y Encarnación Amador; Norte, terreno de Nicolás Amador; y Sur, terreno Heriberto Villegas camino de por medio. Este terreno consta de ocho hectáreas más o menos.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlos forma y tiempo ordenados por la ley.

Dado Alcaldía Municipal. Juigalpa, siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—O. Bendía M.—M. T. Martínez, Secretario.

Es conforme. Juigalpa, siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—M. T. Martínez, Secretario Municipal.  
317 3 1

—  
Nº 446

Elías Alonso, de este domicilio, pide adjudicación de un solar vacante, sobre el cauce de un arroyo, situado en la Segunda Calle Norte de esta ciudad, de treintuna varas de Norte a Sur, y siete y media varas de Oriente a Poniente, lindante: Oriente, casa y solar de don Arturo Cerna; Occidente, solar señorita Josefina Arrieta; Norte el mismo cauce; y Sur, calle en medio, prolongación del mismo cauce.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Arturo Cerna—F. J. Rubio, Srío.  
329 3 1

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 373

William Pieter terHurst, de Pompton Plains, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita Patente de Invención sobre su invento consistente en "MEJORAS EN PREPARACIONES PARASITICIDAS", cuyo título deberá extenderse a favor de United States Rubber Company, de New York City, Estados Unidos de América.

Oyense oposición término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho Febrero mil novecientos cuarenticuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.  
282 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 248

The Sherwin-Williams Company, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

KEM-TONE

para: plomo blanco o carbonato de plomo y materiales o materias crudas para la fabricación de jalbegues protectores, productos químicos y plomo blanco o carbonato de plomo, baños o revestimientos protectores y decorativos de todas clases, incluyendo pinturas, ya sean en forma de pasta o secas, pinturas para esmaltar, pinturas de agua, barnices, lacas, revestimientos de lacas, teñimientos, lustres, tintas, calcomanías o calcimines, preparaciones básicas y para rellenos y líquidos para broncear, extendedores o explayadores de pinturas, arraladores de pinturas, pigmentos de pinturas, colores secos usados en la fabricación de pinturas y tintas, aceites naturales y sintéticos secantes, secadores, colorantes y materiales para teñir, removedores de pinturas y barnices, compuestos para limpiar y pulir, cera y acabados de cera, preservativos de maderas, materiales impermeables a prueba de agua, a prueba de fuego y a prueba del moho, insecticidas, fungicidas, germicidas, destructores de malehierbas, alimentos para plantas vegetales, baños de inmersión para ganado, jabones líquidos, semilíquidos, sólidos, granulados, cardados, pulverizados y fichados, abrasivos, detergentes, compuestos medicinales, desinfectantes, productos químicos misceláneos y productos químicos, telas para anuncios, muselina, seda para estarcir, seda preparada, tela de cedazo, organdí de seda, organdí preparado y telas semejantes para uso de artistas, pintores y escritores de letreros o rótulos comerciales, artistas, y procedimiento para preparar sedas para biombos, y telas impregnadas e impermeabilizadas y cintas o trenzillas de tela, papel tapiz, tiras de papel para el acabado y decorado de paredes pintadas o empapeladas y cubiertas semejantes para paredes, papel para carteles, cartelones, tarjetas—nuncios, cartón para carteles, cartón para tarjetas, cartón preparado, cartón metálico, telas de exhibición, papel azulado y oropel, estera de cartón, cartón para montaje, papel de dibujo, papel de exhibición, papel de decorar y papel preparado para biombos, artefactos de rodillos para la aplicación de pinturas y productos aliados, artefactos para aplicar pinturas, incluyendo hisopos, rodillos, espátulas, pinceles, brochas, esponjas y todo otro utensilio para aplicar pintura a las superficies de las paredes, y herramientas y equipos para pintores y artistas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—N. Castro E., por Oficial Mayor.  
292 3 3

—  
Nº 363

William R. Warner & Co. Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

OMNI-BETA

para: Vitaminas, pro-vitaminas, composiciones de un complejo de vitamina B; preparaciones de vitaminas de todas clases, substancias activas de vitaminas, preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase, drogas naturales y preparadas, alimentos e ingredientes de alimentos.

Oyense oposición término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho Febrero

de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

281 3 3

No 365

William R. Warner & Co. Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## SULFATHIADOX

para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas para uso en unguento conteniendo una droga sulfa, drogas naturales y preparadas, unguento, emplastos antisépticos, desinfectantes, preparaciones y artículos de tocador; preparaciones biológicas, sanitarias y veterinarias.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento Managua, ocho Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

279 3 3

No 364

William R. Warner & Co. Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## EPI-VITA

para: Vitaminas, pro-vitaminas y preparaciones de vitaminas de todas clases; sustancias activas de vitaminas, preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase, drogas naturales y preparadas alimentos e ingredientes de alimentos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento Managua, ocho Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

280 3 3

No 660

County Perfumery, Company, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábricas y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## BRYLSET

para: Perfumería, artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, y jabones de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento, Managua, 2 de Marzo de 1944.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

520 3 1

No 661

County Perfumery Company, Limited, de Londres Inglaterra, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## BRYLTONE

para: Perfumería, artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, y jabones de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento, Managua, dos de Marzo

de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

521 3 1

## SOLICITUDES DE DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 572

Guillermo Blas, mayor, casado, agricultor; domicilio La Concepción; solicita decláresele heredero, junto hermanos Agustín, Alejandro, Máximo, Gabina, María del Pilar, Domingo, María y Juana, todos Blas, de su fallecida madre legítima Leoncia Gaitán.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito—Masatepe, veintitrés Febrero mil novecientos cuarenta y cuatro.—P. Casco del Castillo, Srío.

426 1

No 671

José Alejandro Martínez, como cesionario de José Cruz, Justiniano Adán, Eulogio, Luisa y Bernardina todos Urrutia, pide decláresele heredero de Ramona Juana Antonia, Concepción, Pablo, Rafael todos García, indica bienes derechos tierras sitio San Benito Carrizal, esta jurisdicción.

Pretenda oponerse presentese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, diecisiete Febrero mil novecientos-cuarenta y cuatro.—Manuel Castrillo. Jesús Pérez, Secretario.

Es conforme. Jesús Pérez, Secretario.

518 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono No 3-6-A.

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 015	Por trimestre	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior;

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clichés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.